



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3608/26

FECHA DE SANCION: 19 de Febrero de 2026.-

NUMERO DE REGISTRO: 3482

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-15946/26.-

VISTO:

El expediente letra D-N°15946/26 iniciado por el Departamento Ejecutivo con motivo eleva copia Expediente 617/26 Plan Alivio Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que, es imperioso para la administración municipal establecer mecanismos que permitan a los contribuyentes regularizar sus obligaciones tributarias en un marco de equidad y accesibilidad, razón por la cual se instrumenta el presente Plan de Alivio Fiscal y de Recuperación del Crédito Municipal.

Que, la iniciativa busca alcanzar tanto a aquellos sujetos que mantienen deudas en condición normal como a quienes se encuentran en instancias de ejecución o trámite judicial, promoviendo en este último caso el desistimiento de recursos y la asunción de costas para sanear la cartera de créditos del municipio.

Que, para garantizar la efectividad del plan, resulta necesario establecer incentivos significativos mediante quitas de intereses y recargos que pueden alcanzar hasta el noventa por ciento (90%) para quienes opten por una adhesión temprana, fijando como límite general el 31 de agosto de 2026 con posibilidad de prórroga conforme a las facultades del Código Tributario vigente.

Que, asimismo, se ha previsto una estructura de financiación flexible que contempla desde el pago al contado hasta planes de treinta y seis cuotas mensuales, asegurando que el cumplimiento no resulte excesivamente oneroso mediante la aplicación de tasas de interés preferenciales y un monto mínimo de cuota que garantiza la sostenibilidad del sistema.

Que el proyecto también estipula condiciones claras de caducidad ante el incumplimiento, protegiendo así la integridad de los recursos públicos y la seriedad del compromiso asumido por los beneficiarios.

Que, finalmente, la recaudación derivada de este régimen fortalecerá el presupuesto municipal al ser considerada al recupero de ejercicios vencidos, permitiendo así una mejor prestación de los servicios esenciales a la comunidad.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A



ARTICULO 1°: Instrumentase el **PLAN DE ALIVIO FISCAL Y DE**
----- **RECUPERACION DEL CREDITO MUNICIPAL** bajo las
condiciones previstas en la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2°: Podrán acogerse a los beneficios de la presente los
----- contribuyentes y demás responsables de deudas por Tasas,
Contribuciones de Mejoras y Derechos Municipales y que se encuadren dentro de las
siguientes condiciones:

- 1- Los que tengan deudas municipales en ejecución o en curso de tramitación judicial que no cuenten con sentencia firme. La solicitud de acogimiento importare para los mismos la asunción de todos los gastos y costas del proceso según lo establecido en el artículo tercero.
- 2- Los que tengan deudas recurridas ante la autoridad municipal y/o judicial, desistiendo expresamente del recurso interpuesto, y abonando o incluyendo en el monto de regularización, de corresponder, la totalidad de las obligaciones reclamadas, costas y gastos.
- 3- Los que se hallen beneficiados por los planes de pagos municipales en cuotas y no se encuentren alcanzados por los impedimentos que establece el artículo tercero de la presente.
- 4- Los que tengan su deuda en condición normal. -----

ARTÍCULO 3°: Quedan excluidos de los beneficios previstos en la presente
----- norma los contribuyentes y demás responsables fiscales
comprendidos en los siguientes supuestos:

- 1- Las cuentas que hayan sido objeto de reclamo judicial hasta tanto el deudor no pague las costas y gastos del juicio. Quedan exceptuados los honorarios de los abogados que representen a la Municipalidad que se establecen en el diez por ciento (10%) que deberán ser abonados en la misma cantidad de cuotas que el plan elegido.
- 2- Los agentes de retención y demás responsables de pagos que hayan incurrido en la retención injustificada de las sumas.

ARTICULO 4°: Los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse a los
-----beneficios del presente plan hasta 31 de agosto de 2026 y por
todas aquellas obligaciones cuyo vencimiento se hubiera operado hasta dos meses
anteriores al vencimiento general de la fecha de solicitud del Plan por parte del
Contribuyente pudiendo ser prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2026 en el marco
del artículo 38° del código tributario municipal ordenanza n° 2156/08. -----

ARTICULO 5: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente
-----plan gozarán de quitas en los intereses y recargos establecidos por
el Código Tributario vigente. Lo beneficios se otorgarán de acuerdo al siguiente
detalle:

- a) Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Artículo 2°, Incisos 1 y 2 adhieren al presente régimen hasta el 30/06/2026 les serán descontados el Ochenta (80%) por ciento de todas las sumas provenientes de intereses recargos



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

y actualizaciones. Si adhieren a partir del 01/07/2026 el descuento se reducirá al setenta (70%) por ciento.

- b) Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Artículo 2º, Incisos 3 y 4: si adhieren al presente régimen hasta el 30/06/2026 les serán descontados el noventa (90%) por ciento de todas las sumas provenientes de intereses recargos y actualizaciones. Si adhieren a partir del 01/07/2026 el descuento se reducirá al ochenta (80%) por ciento. -----

ARTICULO 6º: Las deudas consolidadas luego de aplicar los descuentos ----- establecidos en el Artículo 5º podrán ser canceladas de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Al contado sin interés.
- b) En planes de hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un tipo de interés equivalente al 40% de la tasa de interés pasiva que cobra el Banco Provincia para operaciones a 30 días.
- c) En planes hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Las cuotas se calcularán mediante el sistema francés con un tipo de interés equivalente al 60% de la tasa de interés pasiva que cobra el Banco Provincia para operaciones a 30 días. -----

ARTICULO 7º: El importe resultante para los que opten por el pago al ----- contado o el importe de la primera cuota, para los que opten por cualquier plan de mensualidades, deberá ser ingresado al momento de acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. Para cualquier plan en cuotas, el valor de la misma no podrá ser inferior a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-).-----

ARTICULO 8º: La falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas ----- consecutivas o CINCO (5) alternadas producirá la caducidad del plan de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, quedando los responsables obligados al pago total del saldo adeudado. En tales casos, a la deuda resultante le será de aplicación el régimen de accesorios por mora en el pago de tasas, contribuciones, derechos y multas que surjan de las ordenanzas vigentes a la fecha de la caducidad. Asimismo, para los contribuyentes y/o responsables que mantenían ejecución o discusión judicial en trámite antes de acogerse a esta ordenanza, le caducaran los beneficios acordados por imperio de la presente.-----

ARTICULO 9º: La caducidad se producirá a los treinta (30) días corridos de ----- producido el vencimiento de la tercera cuota impaga.-----

ARTICULO 10º: La falta de pago en término de una (1) o más cuotas, que no ----- impliquen la caducidad del plan, generará la aplicación de un interés punitivo mensual similar al vigente en la Municipalidad para deudas de esta misma finalidad, el cual se aplicara desde la fecha de vencimiento de la cuota vencida y adeudada, hasta el día de su efectivo pago.-----

ARTICULO 11º: Los pagos que se hubieren efectuado con anterioridad a ----- vigencia de la presente ordenanza, o a la de su respectiva reglamentación, consideraran firmes, careciendo los interesados en el derecho de



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

repetición. En la misma forma serán considerados los cheques y/o giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos. -----

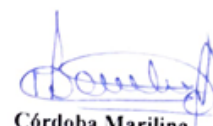
ARTICULO 12°: Los fondos que ingresen por aplicación del presente plan ----- se imputarán al Cálculo de Recursos vigente como recupero de ejercicios vencidos.-----

ARTICULO 13°: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir su ----- promulgación.-----

ARTICULO 14°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


Villegas Cecilia Elizabeth
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




Córdoba Marilina
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell